

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2020-00290

Referencia: C.E.C. MAT. RELIGIOSO

Bogotá, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo previsto en los art. 82 y 89 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020, **INADMÍTASE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane así:

1. INFORMAR la dirección electrónica de los testigos, conforme lo prevé el art. 6º del Decreto 806 de 2020: "La demanda indicará **el canal digital** donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, **so pena de su inadmisión**". (Negrilla y subrayado fuera del texto)
2. Complementar la petición de prueba testimonial conforme lo prevé el art. 212 del C.G.P.
3. PRESENTAR la relación de gastos de la demandante, así como prueba siquiera sumaria del ingreso mensual del demandado. Téngase en cuenta que, si comparte vivienda con más personas, los gastos deberán dividirse entre el número de ellas.
4. ALLEGAR el escrito subsanatorio y la demanda **DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO, EN MEDIO ELECTRÓNICO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 35 , fijado hoy, 10-08-2020 a la hora de las 8:00 am.
KATLINE NATHALI VARGAS QUITIAN SECRETARIA